

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en súplica de que se dicte una Real orden para que las Corporaciones provinciales y municipales saquen á concurso las plazas de Directores de las obras que hayan de contratarse con fondos pertenecientes á las mismas:

Considerando que con arreglo á lo preve-

nido en el artículo 40 de la ley general de Obras públicas los proyectos, direccion y vigilancia de las obras que se ejecutan con fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas:

Considerando que el art. 49 de la citada ley dispone que los Ayuntamientos podrán encomendar las direcciones de las obras que ejecuten á cualquiera persona, siempre que posea el título profesional correspondiente que acredite su aptitud:

Considerando que con arreglo á lo taxativamente dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, no podrá ejercerse la carrera de Ingenieros sin título académico correspondiente, dictando el Gobierno las medidas que crea conducentes para que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos relativos á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros que reúnan los requisitos mencionados:

Considerando que con arreglo á los artículos antes citados la pretension solicitada por los Ingenieros es justa y conforme con los preceptos legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones provinciales y á las municipales de esa provincia con lo que dispone el art. 51 de la repetida ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.—*Aguilera*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 19 de Julio de 1894).

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos en súplica de que se dicte una medida general para que por las Corporaciones provinciales y municipales se cumpla el decreto de 8 de Enero de 1870, respecto á la provision de plazas que deben ser servidas por los mismos:

Considerando que con arreglo á lo que preceptúa el art. 4.º del decreto citado de 8 de Enero de 1870, las plazas de Arquitectos ó Maestros mayores de las Catedrales ó Colegiatas, Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones, se proveerán precisamente en Arquitectos:

Considerando que según el art. 40 de la ley general de Obras públicas, las construcciones civiles de carácter provincial deben de ser encomendadas á Arquitectos con título profesional:

Considerando que atendidos los preceptos claros y terminantes de los artículos anteriormente señalados, del decreto y ley mencionados, la pretension formulada por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos no puede menos de estimarse como arreglada á derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Diputaciones y Municipios de esa provincia con lo que determinan las disposiciones legales antes citadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1894.—*Aguilera*.—Sr. Gobernador civil de....

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Sobrestantes de Obras públicas en súplica de que se dicten las órdenes oportunas para que los cargos de Auxiliares de los Directores de las obras provinciales y municipales que creen las Diputaciones y Ayuntamientos, ó las que creadas vaquen por separacion de los que actualmente las desempeñan, sean precisamente provistas en Ayudantes ó Sobrestantes de Obras públicas:

Considerando que la pretension solicitada debe limitarse en su caso á los cargos de Auxiliares de las obras municipales, que son las que, con arreglo al art. 100 del reglamento de 6 de Julio de 1874 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas, han de ser desempeñados precisamente por individuos que posean título profesional que acredite su aptitud:

Considerando que al referirse la ley de Obras públicas á los individuos que han de intervenir con carácter facultativo en la ejecucion de las obras provinciales, hace caso omiso de los Sobrestantes, ocupándose sin embargo de los demás funcionarios facultativos:

Considerando que el art. 67 del reglamento de 6 de Julio de 1874, determina que las Diputaciones podrán nombrar en la forma que tuvieren por conveniente el personal subalterno de todas clases que haya de auxiliar al Jefe facultativo en el desempeño de su cargo, todo ello á propuesta del expresado Jefe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado en la parte que se refiere á los cargos de Auxiliares de las obras municipales, denegándolo respecto á las provinciales, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones municipales de esa provincia con lo dispuesto en el art. 100 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1894.—*Aguilera*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 25 de Julio de 1894.)



Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 2 al 12 del próximo mes de Agosto, ambos inclusivos, se abra el pago de los meses de Mayo y Junio últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 27 de Julio de 1894.—El Presidente Ordenador de pagos, *Antonio Jalón*.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1894-95.

OFICINAS DEL ARRENDATARIO.—VALLADOLID, Calle de Doña María de Molina, núm. 10.

En el día 1.º de Agosto próximo y de conformidad á lo que disponen los artículos 33 y 34 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se dará principio á la recaudacion de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, de edificios y solares, aumentos de riqueza urbana obtenidos por virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y de Minas, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, teniendo lugar la cobranza en los días que se expresan á continuacion.

1.ª zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, calle de Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Eliseo Camino, D. Juan Rodriguez, D. Miguel Gonzalez, D. Aniceto Rodriguez, D. Lope de la Calle, D. Fernando Alonso y D. Cecilio Torres.

DISTRITOS MUNICIPALES

Días en que ha de verificarse la cobranza.

Valladolid Del 1.º al 20 de Agosto
Aldeamayor 14 y 15 de id.

Camporredondo 9 de Agosto
Cogeces de Iscar 26 y 27 de id.
Megeces 26 y 27 de id.
Mojados 28 y 29 de id.

2.ª zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, Plazuela del Teatro, núm. 7, 1.º

Recaudador: D. Eusebio Rodriguez Perez.

Auxiliares: D. Pedro Campon, D. Juan Dominguez y D. Pedro Santirso.

Simancas 1 y 2 de Agosto
Robladillo 1 de id.
Arroyo 2 de id.
Villanubla 6 y 7 de id.
Tudela de Duero 4, 5 y 6 de id.
La Cistérniga 4 y 5 de id.
Santovenia 8 de id.
Villabañéz 4 y 5 de id.
Puente Duero 7 de id.
Parrilla 4 y 5 de id.

1.ª Zona de Medina del Campo.

La Oficina recaudatoria está situada en Gomeznarro.

Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.

Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon.

Bobadilla del Campo 12 y 14 de Agosto
Brahojos de Medina 10 y 11 de id.
Cervillego de la Cruz 25 y 26 de id.
Fuente el Sol 19 y 20 de id.
Gomeznarro 2 y 3 de id.
Lomoviejo 17 y 18 de id.
Moraleja de las Panaderas 4 de id.
Rubí de Bracamonte 21 y 22 de id.
San Pablo de la Moraleja 5 y 6 de id.
S. Vicente del Palacio 7 y 8 de id.
Velascalvaro 15 y 16 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

La Oficina recaudatoria está situada en Medina del Campo.

Recaudador: D. Andres Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Lope de la Calle, D. Aniceto Rodriguez, D. Fernando Alonso, D. Cecilio Torres y D. Miguel Gonzalez.

Rodilana 15 y 16 de Agosto
Rueda 11, 12, 13 y 14 de id.
Serrada 17 y 18 de id.
Villanueva de las Torres 19 y 20 de id.
Medina del Campo 23, 24, 25 y 26 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

La Oficina recaudatoria está situada en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares: D. Gustavo Martin, D. Nemesio Rueda, D. Severiano Alvarez D. Hermias Martin y D. Doroteo Vaquero.

| | |
|----------------------|--------------------|
| Cabrereros del Monte | 8 y 9 de Agosto |
| Castromonte | 6 y 7 de id. |
| Moral de la Paz | 20 y 21 de id. |
| Santa Eufemia | 12 y 13 de id. |
| Tordehumos | 13, 14 y 15 de id. |
| Villalba del Alcor | 18 y 19 de id. |
| Villamuriel | 3 y 4 de id. |
| Villanueva S. Mancio | 7 y 8 de id. |

1.ª zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliar: D. Manuel Diaz Sainz.

| | |
|------------------------|-------------------|
| Barruelo | 18 y 19 de Agosto |
| Peñaflor | 21 y 22 de id. |
| S. Cebrian de Mazote | 7 y 8 de id. |
| San Salvador | 11 y 12 de id. |
| Torrecilla de la Torre | 23 de id. |
| Vega de Valdetronco | 9 y 10 de id. |

2.ª zona de Mota del Marqués.

La Oficina recaudatoria está situada en Tiedra.

Recaudador: D. Policarpo Abril.

Auxiliar: D. Bartolomé Merino.

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Casasola de Arion | 8 y 9 de Agosto |
| Castromembibre | 10 de id. |
| Pobladura de Sotiedra | 6 de id. |
| San Pedro de Latarce | 14 y 15 de id. |
| Tiedra | 12 y 13 de id. |
| Villalbarba | 7 de id. |

Unica zona de Nava del Rey.

La oficina recaudatoria, está situada en Nava del Rey.

Recaudador: D. Martin Hernandez.

Auxiliar: D. Paulino Asenjo

| | |
|------------------------|-----------------------|
| Fresno el Viejo | 10, 11 y 12 de Agosto |
| Torrecilla de la Orden | 14, 15, 16 de id |
| Villafranca | 8 y 9 de id. |

1.ª y 2.ª zona de Olmedo.

Las oficinas recaudatorias en Matapozuelos y Olmedo.

Recaudadores: D. Tomás Lopez Carrion y D. Daniel Hernando.

Auxiliares: D. Leandro del Río y D. Estéban García.

| | |
|-----------------|-----------------|
| Boecillo | 4 y 5 de Agosto |
| Valdestillas | 8 y 9 de id. |
| Ataquines | 4 y 5 de id. |
| Aguasal | 10 de id. |
| Llano de Olmedo | 10 de id. |
| Almenara | 11 de id. |
| Puras | 11 de id. |
| Bocigas | 12 de id. |
| Fuente Olmedo | 12 de id. |

1.ª Zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Tomás Pelaz.

Auxiliar: D. Gregorio Peña Berzosa.

| | |
|-------------------|----------------|
| Viloria | 12 de Agosto |
| Montemayor | 17 y 18 de id. |
| Traspinedo | 19 de id. |
| Padilla | 21 de id. |
| Valbuena de Duero | 24 de id. |

2.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria, en Peñafiel.

Recaudador: D. Tomás Madrid.

| | |
|-------------------|----------------|
| Piñel de Abajo | 12 de Agosto |
| Roturas | 13 de id. |
| Pesquera de Duero | 14 y 15 de id. |

3.ª zona de Peñafiel.

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Crispulo Gonzalez

| | |
|-------------------|-----------------|
| Torre de Peñafiel | 5 y 6 de Agosto |
| Manzanillo | 7 y 8 de id. |
| Olmos de Peñafiel | 9 y 10 de id. |

Unica zona de Tordesillas.

La Oficina recaudatoria está situada en Tordesillas.

Recaudador: D. Mauricio Rodriguez.

Auxiliares: D. Sergio Gento y D. Eusebio Rodriguez Buñuel.

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Bercero | 3 y 4 de Agosto |
| Berceruelo | 5 de id. |
| Matilla de los Caños | 6 de id. |
| Pedrosa | 12 y 13 de id. |
| San Miguel del Pino | 7 de id. |
| Velilla | 8 de id. |
| Villán de Tordesillas | 9 de id. |
| Villavieja | 3 y 4 de id. |

1.^a zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria está situada en Valoria la Buena.

Recaudador: D. Isaac Bustos.

Auxiliar: D. José Camino Madruño.

| | |
|----------------------|-----------------|
| Corcos | 4 y 5 de Agosto |
| S. Martín de Valvení | 6 y 7 de id. |
| Trigueros | 8 y 9 de id. |
| Canillas | 10 y 11 de id. |
| Encinas | 10 y 11 de id. |

2.^a Zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Castronuevo.

Recaudador: D. Gerónimo del Barrio.

| | |
|-----------------|-----------------|
| Esguevillas | 4 y 5 de Agosto |
| Piña de Esgueva | 6 y 7 de id. |
| Villarmentero | 8 y 9 de id. |

Unica zona de Villalon.

La oficina recaudatoria en Villalon y Becilla de Valderaduy.

Recaudador: D. Manuel Diez Ramos.

Auxiliares: D. Alejandro García Palacios, D. Octaviano Herreras, D. Eugenio Jijo Azcona, D. Vicente Ferreras Escudero, D. Nicolás García Palacios, D. Domingo Diez Ramos, don Francisco Escudero Calderon, D. Cándido del Fraile, D. Odon Martinez y D. Galo Salvador.

| | |
|------------------------|-------------------|
| Villacid | 4 y 5 de Agosto |
| Fontihoyuelo | 8 de id. |
| Castroponce | 8 y id. |
| Villacarralon | 18 de id. |
| Villacreces | 20 y 21 de id. |
| Cabezón de Valderaduey | 7 de id. |
| Villagomez la Nueva | 21 de id. |
| Vega de Ruiponce | 18 y 19 de id. |
| Ceinos | 10 y 11 de id. |
| Mayorga | 9, 10 y 11 de id. |
| Valdunquillo | 14 y 15 de id. |
| Castrobol | 21 de id. |
| Villalán | 8 de id. |
| Aguilar | 4 y 5 de id. |
| Quintanilla del Molar | 24 de id. |
| Becilla | 28 y 29 de id. |
| Roales | 25 y 26 de id. |

Lo que se anuncia en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la provincia que durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, pueden satisfacer sus cuotas sin recargo en la oficina de recaudacion respectiva que se hallan

situadas en las capitales de las zonas respectivas, así como á los de la Capital de la provincia que los auxiliares que se mencionan irán á domicilio durante los veinte días que se designan, si bien pueden verificarlo durante los cuarenta días de recaudacion voluntaria en la oficina recaudatoria.

Valladolid 28 de Julio de 1894.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz*.

Núm. 2.221.

JUNTA DIOCESANA
DE
CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS
DEL
ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de diez y siete del mes corriente se ha señalado el día catorce del próximo mes de Agosto á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del Convento de Santa Catalina de Sena de esta Ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Valladolid 26 de Julio de 1894.—El Presidente, Doctor José M. Blanco Sobrino S. P.—El Secretario, Doctor Pedro Gaspar.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de

las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de.... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Talon núm. 369.

Seccion quinta.

NUM. 2.218.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual robaron cinco caballerías asnales del corral donde encierran el ganado mayor los vecinos del pueblo de Villabañez, cuyas señas y demás circunstanciase expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes y no justifiquen su legítima adquisicion, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Valladolid á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Señas de las caballerías.—Un burro, edad cerrada, pelo pardo, más bien alto que bajo, sin herrar, y tiene el casco de la mano izquierda abierto.

Una burra de cuatro años, pelo cardino oscuro, alzada regular, herrada de las manos, y rozada en los hombros donde hace asiento la albarda.

Otra burra de trece años, pelo cardino, al-

zada regular, herrada de la mano izquierda y con una cicatriz al cuadril izquierdo.

Una bucha de dos años, pelo cardino, pequeña, fuerte, con bastante vientre y sin herrar.

Una burra de seis años, pelo negro, alzada regular, herrada de las manos.

Núm. 2.219.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo añejo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos, en dicha Factoría, el día 8 de Agosto próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 26 de Julio de 1894.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 370.

Seccion sexta.

PÉRDIDA

Del pueblo de Mojados, término de Venalvillo, ha desaparecido una mula de edad de seis á siete años, alzada la cuerda escasa, pelo negro, esgorrónada del gorrón derecho, con algunos lunares blancos. Su dueño Inocencio Cubero, vecino de dicho Mojados, gratificará á quien se la presente.

Talon núm. 368.

AYUNTAMIENTO DE VILLABARÚZ DE CAMPOS.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURÍA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó ayer.

| Sitio y motivo de las obras. | JORNALES. | | MATERIALES. | | | PRECIO. | | IMPORTE. | |
|---|-----------|------|--|----------------------------|-----------|----------|------|----------|------|
| | Pesetas. | Cts. | VENEDORES Ó JORNALEROS. | CONCEPTO DEL GASTO. | UNIDADES. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Reparacion del edificio del Ayuntamiento. . . . | 38 | | Manuel Garcia y cuatro peones más. | | | | | | |
| Total jornales. | 38 | | | Total materiales y huebras | | | | | |

RESÚMEN.

| | Pesetas. | Cts. |
|--|----------|------|
| Importan los jornales. | 38 | |
| Idem los materiales y huebras. | | |
| Total pesetas. | 38 | |

Villabarúz de Campos 25 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Gonzalez.—
El Secretario, Gabriel Ruiz.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio de 1894.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de muertos. | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | |
| 11 | " | " | " | 1 | " | 1 | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 12 | 1 | 2 | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 13 | 1 | " | 1 | 1 | " | 1 | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 14 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 15 | " | 3 | 3 | 1 | " | 1 | 4 | " | " | " | " | " | " | " | 4 |
| 16 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 17 | " | 2 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 18 | 3 | 2 | 5 | " | " | " | 5 | " | " | " | " | " | " | " | 5 |
| 19 | 2 | 1 | 3 | 1 | " | 1 | 4 | " | " | " | " | " | " | " | 4 |
| 20 | " | " | " | " | 1 | 1 | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Total | 7 | 11 | 18 | 4 | 1 | 5 | 23 | " | " | " | " | " | " | " | 23 |

Valladolid 21 de Julio de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 11 | 2 | " | " | 2 | " | 1 | " | 1 | 3 |
| 12 | 3 | " | 1 | 4 | 1 | 1 | " | 2 | 6 |
| 13 | " | 1 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 14 | 2 | 1 | " | 3 | 2 | " | " | 2 | 5 |
| 15 | 3 | 1 | " | 4 | 6 | " | " | 6 | 10 |
| 16 | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 | " | 2 | 5 | 9 |
| 17 | 2 | " | " | 2 | 1 | 1 | " | 2 | 4 |
| 18 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 19 | 1 | 1 | " | 2 | 4 | " | " | 4 | 6 |
| 20 | 3 | " | " | 3 | 1 | " | " | 1 | 4 |
| | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Totales.. | 19 | 5 | 2 | 26 | 19 | 3 | 2 | 24 | 50 |

Valladolid 21 de Julio de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*